

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2021-00093**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones de condena a la naturaleza de la acción resolutoria incoada y particularmente lo relacionado con las restituciones mutuas.

2.- Realice el juramento estimatorio de daños y perjuicios en debida forma (artículo 206 del CGP), discriminado detalladamente cada uno de los conceptos pretendidos y su cuantía. Adicionalmente

3.- Excluya o adecúe las pretensiones tercera a séptima principal por no ser de la naturaleza de la acción resolutoria.

4.- DESPOJE las pretensiones 4° y 5° las cuales no son admisibles en procesos como el incoado.

5.- ARRIME prueba de las manifestaciones elevadas en numerales 2°, 4° y 5° de los hechos.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rsó.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>14</u> Hoy <u>09-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--